



MINISTÉRIO DA JUSTIÇA
E SEGURANÇA PÚBLICA
Assessoria Especial Internacional

TRADUÇÃO DE LEGISLAÇÃO BRASILEIRA RELACIONADA À ÁREA DE JUSTIÇA E SEGURANÇA PÚBLICA PARA O INGLÊS E O ESPANHOL

Decreto nº 8.903 de 16 de novembro de 2016.

Institui o Programa de Proteção Integrada de Fronteiras e organiza a atuação de unidades da administração pública federal para sua execução.

VERSÃO EM ESPANHOL



Projeto da Assessoria Especial Internacional

Como forma de divulgar o arcabouço legislativo brasileiro a autoridades estrangeiras e a Organismos Internacionais e, ainda, de aprimorar a cooperação internacional, em diversas áreas, a Assessoria Especial Internacional do Ministério da Justiça e Segurança Pública desenvolveu projeto para a compilação e tradução¹, para os idiomas inglês e espanhol, de parte das legislações brasileiras relacionadas às áreas de Justiça e Segurança Pública. A seleção das leis traduzidas ficou a cargo das áreas técnicas do Ministério, levando em consideração, igualmente, trabalhos já realizados por outros órgãos brasileiros, os quais serão disponibilizados como link externo no site da Assessoria Especial Internacional.



¹Traduções não juramentadas ou oficiais.

DECRETO Nº 8.903 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016.

Instituye el Programa de Protección Integrada de Fronteras y organiza las acciones de las unidades de la administración pública federal para su ejecución.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en el uso de la atribución que le confiere el Art. 84, *primer párrafo*, inciso VI, apartado "a", de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º Se establece el Programa de Protección Integrada de Fronteras - PPIF, para fortalecer la prevención, control, fiscalización y represión de los delitos transfronterizos.

Párrafo único. El PPIF cumplirá con lo dispuesto en este Decreto y, alternativamente, con los lineamientos y objetivos establecidos por la Cámara de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Consejo de Gobierno. [\(Párrafo único con redacción dada por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

Art. 2º El PPIF tendrá como directrices:

I - la acción integrada y coordinada de los órganos de seguridad pública, órganos de inteligencia, de la Secretaría de Hacienda Federal de Brasil del Ministerio de Hacienda y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los términos de la legislación vigente; y

II - la cooperación e integración con los países vecinos.

Art. 3º El PPIF tendrá como objetivos:

I - integrar y articular acciones de seguridad pública de la Unión, inteligencia, control aduanero y Fuerzas Armadas con las acciones de los Estados y Municipios ubicados en la franja fronteriza, incluidas sus aguas interiores, y en el litoral marítimo;

II - integrar y coordinar con los países vecinos las acciones previstas en el inciso I;

III - mejorar la gestión de los recursos humanos y de la estructura destinada a la prevención, control, fiscalización y represión de los delitos transfronterizos; y

IV - buscar la articulación con las acciones de la Comisión Permanente para el Desarrollo e Integración de la Franja Fronteriza - CDIF.

Art. 4º El PPIF promoverá las siguientes medidas:

I - acciones conjuntas de integración federal de la Unión con los Estados y Municipios ubicados en la franja fronteriza, incluidas sus aguas interiores, y en el litoral marítimo;

II - acciones conjuntas de los órganos de seguridad pública, federales y estatales, de la Secretaría Especial de la Hacienda Federal de Brasil y del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; [\(Ítem con redacción dada por el Decreto No. 9818, del 3/6/2019\)](#)

III - intercambio de informaciones y herramientas entre los órganos de seguridad pública, federales y estatales, los órganos de inteligencia, la Secretaría Especial de la Hacienda Federal de Brasil y el Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

IV - implementación de proyectos de estructuración para fortalecer la presencia estatal en la región fronteriza;

V - integración con el Sistema Brasileño de Inteligencia - Sisbin; y

VI - acciones de cooperación internacional con países vecinos.

Art. 5º El Comité Ejecutivo del Programa de Protección Integrada de Fronteras, órgano asesor de la Cámara de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Consejo de Gobierno, estará integrado por representantes de los siguientes órganos: [\("Primer párrafo" del artículo con redacción dada por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

I - Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República: [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

a) Secretaría de Asuntos de Defensa y Seguridad Nacional, que lo coordinará; y [\(Apartado agregado por el Decreto No. 9.818, del 3/6/2019\)](#)

b) Agencia Brasileña de Inteligencia; [\(Apartado agregado por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

II - [\(Derogado por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

III - Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, del Ministerio de Defensa;

IV - Secretaría Especial de la Hacienda Federal de Brasil del Ministerio de Economía; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto No. 9.818, del 3/6/2019\)](#)

V - Ministerio de Justicia y Seguridad Pública: [\(Inciso con redacción dada por el Decreto Nº 9818, del 3/6/2019\)](#)

a) Policía Federal; [\(Apartado agregado por el Decreto No. 9.818, del 3/6/2019\)](#)

b) Policía Federal de Carreteras; [\(Apartado agregado por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

c) Secretaría Nacional de Seguridad Pública; y [\(Apartado agregado por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

d) Secretaría de Operaciones Integradas; y [\(Apartado agregado por el Decreto No. 9.818, del 3/6/2019\)](#)

VI - [\(Derogado por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

VII - [\(Derogado por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

VIII - Secretaría General del Ministerio de Relaciones Exteriores.

§ 1º Dentro de los quince días siguientes a la publicación de este Decreto, los Ministros de Estado de los órganos a que se refiere el *primer párrafo de este artículo* designarán a sus representantes, titulares y suplentes, quienes serán designados por acto del Ministro de Estado Jefe del Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República.

§ 2º Cada miembro del Comité Ejecutivo tendrá un suplente, quien lo sustituirá en sus ausencias e impedimentos. [\(Párrafo agregado por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

§ 3º Los miembros titulares deberán ser servidores que ocupen cargos en una comisión o de función de confianza equivalente o superior al nivel 5 del Grupo Director y de Asesoría Superior - DAS o, si son militares, del cargo de oficial general, y los suplentes deberán ser ocupantes de un cargo en comisión o de una función de confianza equivalente o superior al nivel 4 del Grupo DAS. [\(Párrafo agregado por el Decreto N° 9.818, del 3/6/2019\)](#)

§ 4º El Comité Ejecutivo podrá invitar a participar en sus reuniones a representantes de otros órganos y entidades, sin derecho a voto. [\(Original § 3º reenumerado y con redacción dada por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

§ 5º El Comité Ejecutivo se reunirá, de manera ordinaria, cuatrimestralmente y, en carácter extraordinario, a solicitud de cualquiera de sus miembros. [\(Original § 2º reenumerado y con redacción dada por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

§ 6º El quórum de la reunión del Comité Ejecutivo es de mayoría absoluta y el quórum de aprobación es de mayoría simple. [\(Párrafo agregado por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

§ 7º Además del voto ordinario, el Coordinador del Comité Ejecutivo tendrá voto de calidad en caso de empate. [\(Párrafo agregado por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

§ 8º La participación en el Comité Ejecutivo será considerada como una prestación de un servicio público pertinente y no remunerado. [\(Original § 4º reenumerado y con redacción dada por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

Art. 6º Corresponde al Comité al que se refiere el Art. 5º:

I - formular y someter a la apreciación de los Ministros de Estado las propuestas para la elaboración y modificación del PPIF relacionadas con sus áreas de competencia;

II - formular y someter a la apreciación de los Ministros de Estado propuestas de políticas públicas relacionadas con el PPIF relacionadas con sus áreas de competencia;

III - formular y someter a la apreciación de los Ministros de Estado propuestas de acciones de articulación con el CDIF relacionadas con sus áreas de competencia;

IV - supervisar la planificación y ejecución de acciones conjuntas de los órganos y entidades que trabajan en el ámbito del PPIF y articular los aspectos presupuestarios, respetando las competencias de cada uno de ellos;

V - supervisar las acciones de los Gabinetes de Gestión Integrada de Fronteras; [\(Inciso con redacción dada por el Decreto N° 9818, del 3/6/2019\)](#)

VI - proponer a los órganos y entidades competentes la emisión de actos relacionados con acciones conjuntas, incluso en lo que respecta a la programación presupuestaria y financiera;

VII - proponer al Ministerio de Relaciones Exteriores iniciativas de articulación e integración internacional;

VIII - solicitar la colaboración de otros Ministerios y entidades federativas; y

IX - monitorear y evaluar la ejecución del PPIF y remitir un informe anual de sus actividades, hasta el 31 de julio del año siguiente, a la Cámara de Relaciones Exteriores y Defensa Nacional del Consejo de Gobierno.

§ 1º El Comité deberá aprobar, por consenso, su reglamento interno, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación del acto a que se refiere el Art. 5º, § 1º, que dispondrá, al menos, sobre:

I - la frecuencia de sus reuniones y la forma de deliberación;

II - la antelación de la convocatoria de reuniones ordinarias y extraordinarias; y

III - la posibilidad de utilizar recursos electrónicos para la realización de reuniones y comunicaciones internas.

§ 2º La Secretaría Ejecutiva del Comité Ejecutivo será ejercida por el Gabinete de Seguridad Institucional de la Presidencia de la República. [\(Párrafo con redacción dada por el Decreto Nº 9.818, del 3/6/2019\)](#)

I - [\(Derogado por el Decreto Nº 9818, del 3/6/2019\)](#)

II - [\(Derogado por el Decreto Nº 9818, del 3/6/2019\)](#)

III - [\(Derogado por el Decreto Nº 9818, del 3/6/2019\)](#)

IV - [\(Derogado por el Decreto Nº 9818, del 3/6/2019\)](#)

V - [\(Derogado por el Decreto Nº 9818, del 3/6/2019\)](#)

Art. 7º La participación de los Estados en las acciones relacionadas con el PPIF se basará en:

I - instrumentos de cooperación con los Ministerios participantes; y

II - creación de Gabinetes de Gestión Integrada de Fronteras por parte de los Estados, de conformidad con el Art. 8º.

Art. 8º Los Gabinetes de Gestión Integrada de Fronteras - GGIFs tendrán como objetivo proponer acciones conjuntas con miras a la integración y articulación de acciones dentro de la competencia de la Unión, previstas en el Art. 1º, con las acciones de los Estados y Municipios.

§ 1º En el ámbito de las competencias de los respectivos Estados, los GGIF podrán:

I - proponer políticas públicas, en el ámbito del PPIF, al Comité de que trata el Art. 5º;

II - articular las acciones de los órganos y entidades participantes en los GGIF, observando sus respectivas competencias;

III - proponer modificaciones en el PPIF al Comité a que se refiere el Art. 5º;

IV - Planificar y ejecutar acciones conjuntas de órganos y entidades que actúen en el ámbito del PPIF, informando al Comité en los términos previstos en el Art. 5º sus resultados;

V - apoyar a las Secretarías de Seguridad Pública y Policías estatales, Policía Federal, Policía Federal de Carreteras y los órganos municipales involucrados;

VI - proponer acciones integradas de fiscalización y seguridad;

VII - proponer áreas prioritarias para sus actividades;

VIII - promover el intercambio de informaciones y datos entre los órganos y entidades participantes del GGIF, con miras a mejorar las acciones; y

IX - promover la participación social en el ámbito de sus competencias, según lo dispuesto en este artículo.

§ 2º Los GGIFs estarán constituidos por acto del respectivo Gobierno estadual y estarán integradas por representantes de órganos federales y estaduais que trabajen en la prevención, control, fiscalización y represión de los delitos transfronterizos.

§ 3º El Municipio interesado podrá designar representantes para participar en el respectivo GGIF estadual y su adhesión estará condicionada a la firma de una declaración específica.

§ 4º No habrá jerarquía entre los órganos que integran los GGIFs y sus decisiones serán consensuadas.

§ 5º Se mantienen los GGIF ya instituidos, de conformidad con el Decreto Nº 7.496, del 8 de junio de 2011.

Art. 9º Se deroga el Decreto Nº 7.496, del 8 de junio de 2011.

Art. 10. Este decreto entra en vigor en la fecha de su publicación.

Brasilia, 16 de noviembre de 2016; 195º de la Independencia y 128º de la República.

MICHEL TEMER

Alexandre de Moraes

Raúl Jungmann

José Serra

Eduardo Refinetti Guardia

Sergio Westphalen Etchegoyen